

SECTOR HOTELERO Y RESTAURACION

Conforme al **Real Decreto-ley 7/2020**, se han tomado por el gobierno las siguientes medidas por ser el sector turismo en España es uno de los grandes motores económicos del país:

Medidas de apoyo al sector del turismo

1.- Ampliación de la línea de financiación Thomas Cook para atender al conjunto de empresas establecidas en España incluidas en determinados sectores económicos.

Esta línea aprobada en 2019 se amplía a todas las empresas y trabajadores autónomos con domicilio social en España que estén incluidos en los siguientes **sectores económicos**:

.-Transporte

Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros.

Transporte por taxi

Otro tipo de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.

Transporte aéreo de pasajeros.

Actividades anexas al transporte terrestre.

Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores

Actividades anexas al transporte aéreo

.- Hoteles y alojamientos similares

Hoteles y alojamientos similares.

Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.

Otros alojamientos.

.- Servicios de comidas y bebidas

Restaurantes y puestos de comidas.

Provisión de comidas preparadas para eventos.

Otros servicios de comidas.

.- Otras actividades relacionadas con turismo

Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.

Alquiler de artículos de ocio y deportes.

Actividades de las agencias de viajes.

Actividades de los operadores turísticos.

Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.

Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.

.- Otros

Otra educación.

Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales.

Gestión de salas de espectáculos.

Actividades de museos.

Gestión de lugares y edificios históricos.

Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.

Actividades recreativas y entretenimiento

La partida presupuestaria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de garantía del 50% de los créditos dispuestos de la línea ICO, **se amplía de los 100 millones de euros iniciales hasta los 200 millones de euros** para dar cobertura a la línea de financiación ampliada de hasta 400 millones de euros, ajustándose los importes presupuestarios correspondientes en cada año a estos nuevos límites.

Se instruye al ICO para que con carácter inmediato a la entrada en vigor de este real decreto-ley realice las gestiones necesarias con las entidades financieras para que **la línea de financiación ampliada pueda estar a disposición de las empresas en el plazo máximo de diez días** a contar desde la referida entrada en vigor.

2.- Medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística

Las empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores del turismo, así como los del comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculadas a dicho

sector del turismo, que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y que inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijos discontinuo, **podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes**, de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.

Lo dispuesto en este artículo será de aplicación desde el 1 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2020.

La bonificación regulada en este artículo será de aplicación en todo el territorio nacional, salvo en las comunidades autónomas de Illes Balears y Canarias, durante los meses de febrero y marzo de 2020, donde será de aplicación, en los mencionados meses, la bonificación establecida para paliar los efectos de la apertura de procedimientos de insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook.

Medidas de apoyo financiero transitorio

1.- Aplazamiento de deudas tributarias

Se concede el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde 13 de marzo de 2020 real decreto-ley y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive

Este aplazamiento será aplicable también a las deudas tributarias siguientes:

- .- Retenciones e ingresos cuenta
- .- En Concurso de acreedores, las que tengan la consideración de créditos contra la masa.
- .- Las resultantes de la ejecución de decisiones de recuperación de ayudas de Estado.
- .- Las resultantes de la ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias dictadas en un recurso o reclamación económico-administrativa o en un recurso contencioso-administrativo que hayan sido objeto de suspensión.
- .- Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.

Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea persona o entidad con **volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019**.

Las **condiciones del aplazamiento** serán las siguientes:

- a) El plazo será de seis meses.
- b) No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.

3.- Solicitud de aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos concedidos por la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Los beneficiarios de concesiones de los instrumentos de apoyo financiero a **proyectos industriales** podrán solicitar el aplazamiento del pago de principal y/o intereses de la anualidad en curso, siempre que su plazo de vencimiento sea inferior a 6 meses, cuando la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 haya originado en dichos beneficiarios **periodos de inactividad, reducción en el volumen de las ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les dificulte o impida atender al pago de la misma.**

Dicha solicitud, deberá efectuarse siempre antes de que finalice el plazo de pago en periodo voluntario.

A la **solicitud** presentada se acompañara:

- a) Una memoria justificativa en la que se motive adecuadamente la dificultad de atender al pago del próximo vencimiento de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.
- b) En el caso de que el plazo de realización de las inversiones no hubiera finalizado, deberá incluirse una memoria técnica y económica justificativa de las inversiones realizadas con cargo al préstamo hasta ese momento y desglosado por partidas.
- c) Una declaración responsable de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, de que no tiene deudas por reintegros de ayudas o préstamos con la Administración, y de que ha cumplido con sus obligaciones de presentación de cuentas ante el Registro Mercantil.
- d) Que la empresa no tenga cumplidas sus obligaciones de presentación de cuentas ante el Registro Mercantil.
- e) Que el vencimiento de deuda sea consecuencia de un reintegro por incumplimiento o renuncia.

4. En caso de que así se estableciera para el correspondiente programa, la solicitud de modificación de concesión se realizará siguiendo las instrucciones de la guía que se publique a estos efectos por la Secretaría General de Industria.